



Guía práctica para presentar solicitudes

Cómputo de accesos a una película a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas, mediante sistemas basados en la demanda del espectador

Objetivo: Homologación del procedimiento de cómputo de los accesos remunerados a sus películas, a los efectos de su inclusión total o parcial en el cómputo global de espectadores de una película, a efectos del cálculo de las ayudas para la amortización de largometrajes.

Normativa:

- [ORDEN CUL/1772/2011, de 21 de junio](#)
 - [LEY 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine](#)
 - [REAL DECRETO 2062/2008 de 12 de diciembre](#)
 - [Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre](#)
-

1. ¿Para qué sirve la homologación?
 2. ¿Qué es un acceso remunerado?
 3. ¿Es preciso hacer una descarga previa de datos?
 4. ¿Qué accesos son computables?
 5. ¿Cuántos accesos remunerados se pueden computar?
 6. ¿Quién puede solicitarla?
 7. ¿Cómo se solicita la homologación?
 8. ¿Qué plazo hay para solicitar la homologación?
 9. ¿Dónde se presentan las solicitudes?
 10. ¿Qué obligaciones asume la empresa homologada para certificar?
 11. ¿Qué duración tiene la homologación?
 12. ¿Cómo otorga el ICAA la homologación?
 13. ¿En que plazo resuelve el ICAA la solicitud de homologación?
 14. ¿Se puede interponer recurso contra la resolución?
 15. ¿Cómo se emite el certificado de cómputo de accesos remunerados?
-

1. ¿Para qué sirve la homologación?

La homologación por parte del ICAA supondrá la autorización al representante legal de la empresa, o persona a quien la misma designe, para emitir un certificado que refleje el número de accesos remunerados.

[Ir a inicio](#)

2. ¿Qué es un acceso remunerado?

El que previo pago realizado al por menor de una remuneración directamente vinculada a una película, permite al solicitante su visionado completo en una pantalla.

[Ir a inicio](#)

3. ¿Es preciso hacer una descarga previa de datos?

Con independencia de que para ello sea precisa o no la descarga de un archivo de datos, o de que el acceso permita un solo visionado o varios a partir del primero.

[Ir a inicio](#)

4. ¿Qué accesos son computables?

- Sólo podrán ser objeto de cómputo los accesos remunerados respecto de aquellas películas para las que la empresa prestadora del servicio disponga de los correspondientes derechos de explotación en el formato de que se trate.
- Únicamente serán computables los accesos en los que el pago al prestador del servicio se procese por una entidad con domicilio o establecimiento permanente en España, cualquiera que sea la dirección IP utilizada, en su caso, para el acceso.

[Ir a inicio](#)

5. ¿Cuántos accesos remunerados se pueden computar?

Dentro del periodo de cómputo que corresponda, no podrán computarse más de 5 accesos remunerados a una misma película que estén vinculados a un mismo medio de pago.

Cuando la remuneración al prestador del servicio consista en un pago periódico que permita el acceso ilimitado al mismo, o cualquier otra forma equivalente de acceso mediante suscripción, el reconocimiento estará condicionado a la capacidad del prestador del servicio de acreditar suficientemente la vinculación entre una determinada suscripción o abono y el acceso por parte del titular de éste a una película determinada. En estos supuestos, sólo podrá computarse un único acceso por película y periodo para el mismo abono o suscripción de una película determinada. Dicho cómputo se añadirá al que resulte para esa misma película del cómputo en salas comerciales y por la venta o alquiler minorista de obras cinematográficas en soporte físico.

[Ir a inicio](#)

6. ¿Quién puede solicitarla?

Las empresas con domicilio o establecimiento permanente en España, prestadoras de un servicio de comunicación audiovisual a petición que ofrezcan, a través Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas, el visionado de películas cinematográficas en el momento elegido por el espectador y a petición propia sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el propio prestador del servicio.

[Ir a inicio](#)

7. ¿Cómo se solicita la homologación?

Deberán dirigir una [solicitud en modelo oficial](#), debidamente cumplimentada que, además de los datos de identificación de la empresa y de su representante legal, deberá incluir:

- Documentación acreditativa de la representación del solicitante.
- Documentación que acredite la representación de la persona designada como responsable de la certificación del cómputo de espectadores.
- Descripción detallada acreditada documentalmente de los mecanismos que permitan diferenciar entre los accesos mediante sistemas o medios de pago procesados por entidad con domicilio o establecimiento permanente en España y los demás.

[Ir a inicio](#)

8. ¿Qué plazo hay para solicitar la homologación?

Puede hacerse en cualquier momento desde la entrada en vigor de la Orden CUL/1772/2011.

[Ir a inicio](#)

9. ¿Dónde se presentan las solicitudes?

Cuando se opte por el envío telemático:

Se puede solicitar a través de la [sede electrónica](#) del Ministerio de Cultura, siempre que disponga de certificado digital.

Cuando no se opte por el envío telemático se podrá presentar en:

- El Registro General del Ministerio de Cultura.
- El registro de cualquier organismo oficial (Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de los Ayuntamientos).
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- Las oficinas de correos.

[Ir a inicio](#)

10. ¿Qué obligaciones asume la empresa homologada para certificar?

La solicitud de homologación supone, por parte de la empresa, la aceptación de la obligación de colaborar con el ICAA en las labores de inspección, verificación y control.

[Ir a inicio](#)

11. ¿Qué duración tiene la homologación?

Un año con posibilidad de prórroga tácita. El ICAA podrá revocar la homologación en cualquier momento en caso de incumplimiento.

[Ir a inicio](#)

12. ¿Cómo otorga el ICAA la homologación?

Mediante resolución del Director General del ICAA, especificando los accesos que podrán certificarse por parte de la empresa.

[Ir a inicio](#)

13. ¿En que plazo resuelve el ICAA la solicitud de homologación?

El ICAA tiene un plazo máximo de cuatro meses para resolver desde la recepción de la solicitud de homologación.

[Ir a inicio](#)

14. ¿Se puede interponer recurso contra la resolución?

Sí: Contra las resoluciones del Director General de ICAA se puede interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición

Cómo: Mediante un escrito dirigido al Director General del ICAA alegando los motivos de disconformidad con la resolución.

Plazo. Un mes desde su notificación.

Recurso contencioso-administrativo

Cómo: Mediante un escrito alegando los motivos de disconformidad con la resolución.

Dónde: En los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

Plazo: Dos meses desde su notificación o publicación.

[Ir a inicio](#)

15. ¿Cómo se emite el certificado de cómputo de accesos remunerados?

Siempre a solicitud del productor de una película, que debe indicar los periodos inicial y final del computo de accesos.

El certificado, firmado por el representante autorizado de la empresa, debe tener, al menos:

- El título de la película.
- El número de accesos remunerados entre las dos fechas que haya indicado el solicitante del certificado, en los términos señalados en el artículo 10, señalando de forma diferenciada el número de accesos con pago específico o individual y aquellos accesos que correspondan a un abono o suscripción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.7.
- En la medida y en los supuestos en que resulte técnicamente posible, la lengua de la versión en la que se ha realizado el acceso remunerado. [Ir a inicio](#)